

134-42

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA PROSEGUIR NEGOCIACIONES

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de alcance parcial conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la Asociación:

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto proseguir las negociaciones tendientes a incorporar productos negociados en las listas nacionales de los países que lo suscriben, en adelante denominados "países miembros", al esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980.

A ese efecto, manifiestan su plena disposición para incluir, de común acuerdo, durante el curso de la misma, los productos nuevos que puedan ser de interés para ambas Partes.

Artículo 2o.- Los países miembros continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 30 de abril de 1981.

A tal efecto se comprometen a retomar formalmente la negociación a partir del 9 de febrero de 1981 sin perjuicio de los avances que antes de esa fecha pudieran concretar ambos países.

Artículo 3o.- Las condiciones señaladas en el Anexo para la importación de los productos incluidos en el mismo que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países miembros, regirán hasta el 16 de mayo de 1981.

Artículo 4o.- El presente Acuerdo se regirá por las disposiciones vigentes en la Asociación a la fecha de su suscripción, en materia de cláusulas de salvaguardia, retiro de concesiones, origen, preservación de márgenes de preferencia y restricciones no arancelarias.

Artículo 5o.- Las concesiones contenidas en las respectivas listas nacionales de los países miembros, no incluidas en el Anexo del presente Acuerdo, cesarán entre dichos países el 31 de diciembre de 1980.

Para los productos embarcados hasta el 31 de diciembre de 1980 y que arriben al territorio de los países miembros después de esta fecha, se aplicará la legislación aduanera vigente en cada país.

Artículo 6o.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1981 y regirá hasta el 16 de mayo de 1981. Las concesiones registradas en el Anexo serán aplicables a las importaciones embarcadas hasta esa fecha.

//

Artículo 7o.- A partir del 17 de mayo de 1981 regirán entre los países miembros exclusivamente las concesiones contenidas en el Acuerdo de alcance parcial que formalice los resultados finales de la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

La Secretaría de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto Martínez Le Clainche

Por el Gobierno de la República del Perú:

Luis Macchiavello Amorós


mpa

//

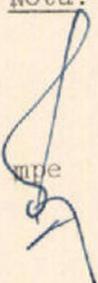
//

ANEXO

PRODUCTOS QUE CONSTITUYEN EL AMBITO DE LAS
NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO
2o. DEL PRESENTE ACUERDO

- A) Productos incluidos en lista nacional.
- B) Productos no incluidos en lista nacional. La importación de estos productos se regirá por los respectivos aranceles nacionales de los países miembros hasta el 16 de mayo de 1981, fecha a partir de la cual se aplicarán las preferencias que los países miembros convengan en el Acuerdo de alcance parcial que recoja los resultados de la renegociación.

Nota: La concesión otorgada por Perú en el ítem 38.03,9.99 "perlita activada", será considerada por un año de duración.



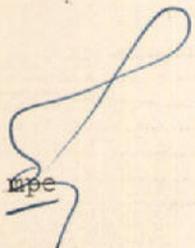
mpc

//

A) PRODUCTOS INCLUIDOS EN LISTA NACIONAL DE MEXICO

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION					DERECHO CONSULAR M/N	AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
			ADUANEROS				OTROS			
			UNIDAD	ESPECIFICOS M/N	AD-VALOR REM	ADICIONAL % s/der. aduan.	AD-VAL. % s/aforo o s/fac.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

03.01.1.02	Para ornamentación	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
13.01.0.04	Cúrcuma	LI	KB	0	6	3	0	Exigible	A	Raíz
15.10.1.02	(01) Oleína (ácido oleico <u>bruto</u>)	LI	-	0	0	0	0	Exigible		En cualquier envase, excepto carro-tanque o buque-tanque. Siempre y cuando cubra los siguientes parámetros: Indice titer: 5-25°C. Indice de iodo: 70-100. Color: 12 gadner: mínimo. Indice de acidez: 120-180. Indice de soconi fijación: 170-195. Composición del ácido oleico: 50-70
15.10.1.02		LI	KN	0	11	3	0	Exigible		En carro-tanque o buque-tanque. Siempre y cuando cubra los siguientes parámetros: Indice titer: 5-25°C. Indice de iodo: 70-100. Color: 12 gadner mínimo. Indice de acidez: 120-180. Indice de soconi fijación: 170-195. Composición del ácido oleico: 50-70


mpe

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
23.01.1.02	De pescados, crustáceos o moluscos	LP	-	0	0	0	0	Exigible		Inclusive de ballena
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	LI	KB	0	2	3	0	Exigible		
25.30.0.05	Boratos de sodio (bórax natural)	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
28.04.9.05	(04) Selenio	LI	KB	0	5	3	0	Exigible		
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
49.01.1.02	Litúrgicos	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
49.01.9.01	Libros	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
49.01.9.99	Los demás	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	LI	-	0	0	0	0	Exigible		
53.03.0.01	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas	LI	-	0	0	0	0	Exigible	A	Borras, noils (blousses) y slivers, de pelos de auqué nidos (familia Camelidae - género Lama)
53.03.0.01		LI	KB	0	10	3	0	Exigible		Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)
53.05.3.01	(01) De pelos	LI	-	0	0	0	0	Exigible		De alpaca, vicuña, llama y guanaco

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
84.18.1.99	(02) Los demás	LI	KB	0	5	3	0	Exigible		Centrífugas horizontales, con helicoide, para la descarga continua de sólidos
84.30.3.01	Para preparar carnes, pescados, crustáceos y moluscos	LI	KB	0	4	3	0	Exigible		Picadoras de carne, eléctricas. Cortadoras de fiambre, eléctricas. Embutidoras de carne
84.30.3.01		LI	KB	0	18	3	0	Exigible		Mezcladoras de carne, impulsadas por motor, cuando cada una pese de 16 a 100 kg.
84.30.3.01		LI	KB	0	5	3	0	Exigible		Mezcladoras de carne, impulsadas por motor, cuando cada una pese más de 100 kg.
84.30.3.01		LI	KB	0	7	3	0	Exigible		Sierras eléctricas para carnicerías, frigoríficos y mataderos
84.30.3.01		LI	KB	0	4	3	0	Exigible		Rebanadoras de carne fría, hasta 16 kg. Sierras picadoras, hasta 16 kg. de peso
84.30.3.01		LI	KB	0	10	3	0	Exigible		Rebanadoras de carne fría, de peso mayor de 16 kg. Sierras picadoras, de más de 16 kg. de peso

//

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
84.30.3.01		LI	KB	0	4	3	0	Exigible		Picadoras de carne, eléctricas. Cortadoras de fiambre, eléctricas. Embutidoras de carne
84.30.3.01		LI	KB	0	18	3	0	Exigible		Mezcladoras de carne, impulsadas por motor, cuando cada una pese de 16 a 100 kg.
84.33.1.01	Guillotinas y cortadoras	LI	KB	0	7	3	0	Exigible		Guillotinas motorizadas para papel
84.33.1.01		LI	KB	0	5	3	0	Exigible		Cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras)
84.45.4.04	Prensas hidráulicas	LI	KB	0	3	3	0	Exigible		



ESTADÍSTICA
COMERCIO

//

B) PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN LISTA NACIONAL DE MEXICO

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>
16.05.2.99	Conservas de abalones
53.05.3.01	Slivers de pelos finos, excepto de alpaca, vicuña, llama y guanaco
53.05.3.02	Slivers de lana (ovejas)
59.04.0.06	Cordeles, cuerdas y cordajes de fibras textiles <u>ar</u> tificiales
59.04.0.07	Cordeles, cuerdas y cordajes de fibras sintéticas
59.05.1.02	Trozos, piezas y redes preparadas para la pesca de fibras sintéticas
90.16.1.01	Compases de precisión y de escolares



//

A) PRODUCTOS INCLUIDOS EN LISTA NACIONAL DE PERU

//

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION			DERECHO CONSULAR	AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
			ADUANEROS					
			UNIDAD	ESPECIFICOS	AD-VALO REM			
				SOLES ORO	% CIF			
1	2	3	4	5	6	7	8	9

08.04.0.02	(02) Pasas	LI -	0	0	Exigible	A	En sacos, barriles o en cajones
15.16.0.01	Candelilla	LI -	0	5	Exigible	A	
29.16.1.31	Acido cítrico	LI -	0	20	Exigible		
29.24.0.01	Colinas, sus sales y derivados	LI -	0	20	Exigible		Cloruro de colina (grado alimenticio)
29.39.3.99	Los demás	LI -	0	5	Exigible		
29.39.4.04	Alfa y beta-progesterona	LI -	0	5	Exigible		
32.07.1.01	Productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos"	LI -	0	15	Exigible		Polvos luminóforos a base de sulfuro de zinc para la fabricación de lámparas y tubos fluorescentes
32.07.9.05	Pigmentos a base de compuestos de cromo	LI -	0	6	Exigible		Colorantes de cromo. Cromatos de plomo. Cromatos de zinc


mpe

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	LI	-	0	0	Exigible		
32.08.9.02	Frita de vidrio	LI	-	0	0	Exigible		
38.03.9.99	Los demás	LI	-	0	20	Exigible		Perlita activada
38.08.1.01	Colofonias	LI	-	0	12	Exigible	A	
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.1.02	Litúrgicos	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.9.01	Libros	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.9.99	Los demás	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados	LI	-	0	0	Exigible		
73.18.2.02	(02) De acero fino al carbono	LI	-	0	6	Exigible		Para uso en la industria petrolera, manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.

//

Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
73.18.2.03	(02) De aceros aleados	LI	-	0	6	Exigible		Para uso en la industria petrolera, manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	LI	-	0	18	Exigible		Maquinillas de afeitar, incluso acondicionadas en cajas o estuches, hasta con diez hojas, sueltas, en expedidores o en cinta o banda
82.11.8.02	Hojas	LI	-	0	60	Exigible		Para maquinillas de afeitar (sueltas o acondicionadas en expedidores)
84.23.8.02	Puntas y dientes para las máquinas de la subposición 84.23.2	LI	-	0	10	Exigible		
84.51.1.01	Eléctricas	LI	-	0	30	Exigible		
84.51.1.99	Los demás	LI	-	0	30	Exigible		
84.61.9.01	Arboles de Navidad	LI	-	0	10	Exigible		Válvulas de control de gas en campos petrolíferos "valpack" de tipo árbol de Navidad
85.13.8.01	Cápsulas receptoras y transmisoras	LI	-	0	10	Exigible		Para teléfonos
85.15.8.01	(03) Partes y piezas	LI	-	0	10	Exigible		Para armado de radio y televisión
85.24.0.01		LI	-	0	10	Exigible		De grafito para hornos industriales
85.24.0.99	Los demás	LI	-	0	20	Exigible		Anodos de grafito artificial para uso electrolítico

1	2	3	4	5	6	7	8	9
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina vacías pa ra medicamentos	LI	KL	0	40	Exigible		
98.03.8.01	Partes y piezas	LI	-	0	60	Exigible	Puntas para bolígrafos	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Montevideo, 22 de enero de 1981.

JULIO CESAR SCHUPP
SECRETARIO EJECUTIVO